

BASES DEFINITIVAS
DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE
VIZMANOS-VERGUIZAS (SORIA)

MEMORIA

1.-Antecedentes.-

Por Decreto 164/1.993 de 15 de julio (B.O.C.y L. nº 138 de 21 de julio de 1.993) fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de VIZMANOS-VERGUIZAS (Soria).

En mayo de 2002 se elaboraron las Bases Provisionales de Concentración Parcelaria, y fueron aprobadas por la Comisión Local el día 12 de septiembre de 2002. Posteriormente se encuestaron tras la pertinente publicación mediante aviso expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por Orden 440/2006 de 17 de marzo (BOCyL nº 58 de 23 de marzo), se encomienda al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León la elaboración del presente documento.

En julio de 2007 se elaboraron las Bases Provisionales Modificadas de Concentración Parcelaria, que fueron aprobadas por la Comisión Local el día 31 de julio de 2007. Posteriormente se encuestaron tras la pertinente publicación mediante aviso expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, se considera procedente la elaboración de las presentes Bases Definitivas, dando contestación con las mismas a las citadas alegaciones, conforme se establece en el artículo 27 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

2.-Delimitación del perímetro a concentrar.-

El perímetro de la zona a concentrar, tal como figura en el Decreto de concentración referido, se concreta sobre el término municipal de Vizmanos (Soria), que comprende los núcleos de población de Vizmanos y Verguizas. Los límites de dicho perímetro son los siguientes:

- Norte: Anejo Bretún del término municipal de Villar del Río (Soria).
- Sur: Anejo Gallinero del término municipal de Almarza (Soria).

- Este: Anejos de Valloria y Ledrado del término municipal de Las Aldehuelas (Soria).
- Oeste: Anejo La Laguna del término municipal de Villar del Río (Soria) y anejo Barriomartín del término municipal de La Póveda de Soria (Soria).

Este perímetro no ha sufrido modificación alguna durante la fase de Bases Provisionales, por lo que se mantiene en los mismos términos indicados en el mencionado artículo para las Bases Definitivas.

3.-Descripción de la zona.-

3.1.- Delimitación, situación y extensión .

La zona objeto de concentración pertenece a la Comarca Agraria 2, Tierras Altas y Valle del Tera (Soria), y conforma la totalidad del municipio de Vizmanos.

Vizmanos se localiza en la hoja 1/25.000 del Mapa Topográfico Nacional número 280-III (La Píveda), concretamente en las coordenadas UTM X= 549050 , Y= 4652800 huso 30 datum ED 50, al norte de la ciudad de Soria y distando 39 Km. de ésta .

Comprende la zona de concentración parcelaria dos núcleos urbanos, Vizmanos y Verguizas. Administrativamente se agrupan en el Ayuntamiento de Vizmanos.

Cuentan con los equipamientos básicos: carretera asfaltada, dotación urbana con calles pavimentadas en hormigón, alumbrado público, electrificación, servicio municipal de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas residuales, servicio telefónico y de Internet, centro rural de atención sanitaria, etc.

3.2.- Vías de comunicación.-

El acceso a la zona desde la capital soriana se efectúa a través de la carretera N-111, hasta Garray. Desde allí, por la SO-615, de Soria a Tafalla, se alcanza el Puerto de Oncala y el Puerto de Campos. Desde este último, la provincial SO-P-1103 nos conduce hasta el núcleo de Vizmanos. Por esta misma carretera, continuando 4 kilómetros, en dirección a Santa Cruz de Yangüas, llegamos al núcleo de Verguizas, anejo de Vizmanos.

De la carretera provincial parten caminos rurales por ambas márgenes que comunican los diferentes pagos. Estos caminos son todos de

herradura, no siendo transitables por vehículos normales, habiendo muchas zonas a las que no se puede acceder si no es a pié.

3.3.- Orografía, hidrografía y climatología.-

La zona se ubica al norte de la provincia, sobre el valle del río Cidacos, afluente del Ebro, con trayectoria en la zona de sur a norte. El río esta flanqueado al este por la Sierra de Montes Claros, y al oeste por la sierra que une los Altos del Cayo y La Golondrina.

Se trata de terreno montañoso con altitudes que varían desde 1.150 a 1.700 metros sobre el nivel del mar, dedicado principalmente pastos naturales que son pastados por el ganado lanar, siendo la superficie cultivada menor del 10%. Los únicos cultivos son los de cereales de invierno, trigo y cebada, que se usan para la ración complementaria del ganado. No existe en ambos pueblos ningún tractor, por lo que la poca superficie cultivada la realizan agricultores de los pueblos colindantes.

La climatología es fría, como cabría esperar por la elevada altitud, con un régimen de heladas que se prolonga de media durante 8 meses al año alcanzando mínimas en los meses de enero y febrero de hasta 21 grados bajo cero. Las precipitaciones medias son de unos 700 mm.

3.4.- Población.-

La población de la zona, como el resto de la provincia de Soria, es baja, con una clara tendencia al despoblamiento. En concreto, la población censada en el municipio de Vizmanos es de 30 habitantes.

3.5.- Características agronómicas.-

La zona de concentración parcelaria de Vizmanos-Verguizas está dedicada en un 98% de su superficie a pastos. Su elevada altitud y la fuerte pendiente del terreno, así como las dificultades para la mecanización de las labores han causado un progresivo abandono del cultivo agrícola. Los predios están dedicados a pastos de secano, con frecuente cubierta de vegetación arbustiva.

En las proximidades del casco urbano de Vizmanos existe una superficie de aproximadamente 9 hectáreas que antiguamente se regaba mediante una infraestructura muy precaria de acequias en tierra. Este regadío se abandonó hace más de 25 años, lo cual ha originado la ruina de las acequias de distribución de agua entre parcelas.

Existen varias vías pecuarias:

- Cañada Real de Montes Claros de 75 metros de anchura que discurre por la cumbre de la sierra,
- Cordel de Las Tres Lenguas de 37.5 m de anchura que, saliendo por el este de la anterior, discurre a caballo entre los términos de Vizmanos y Valloria hasta el río Cidacos, para adentrarse en el término municipal de Las Aldehuelas
- Cordel de La Modorra, que saliendo por el este de la Cañada Real con 37.5 m de anchura, discurre por la divisoria de aguas entre Vizmanos y Verguizas, hasta la confluencia de los ríos Baos y Cidacos,
- Cordel del río de Verguizas también de 37,5 metros, que saliendo del cordel anterior en el las proximidades del paraje de Las Encrucijadas, baja al río nombrado y discurre río arriba hasta el sitio conocido como El Salcedillo.

En el catálogo de Montes de Utilidad Pública figura un único monte dentro de la zona a concentrar. Se trata del nº 314 "La Dehesa", el cual está amojonado y sustenta una masa arbórea de roble.

4.-Datos de la zona.-

La superficie de la zona ha quedado reflejada en 9 polígonos representados a escala 1:2000

La superficie afectada por el decreto de Concentración es de 2.426 has aproximadamente. Se han excluido distintos predios, fundamentalmente grandes propiedades dedicadas a pastos, sitas en el límite sur de la zona.

De las presentes Bases Definitivas se extraen los siguientes datos globales:

- Superficie a concentrar: 1.522-16-60 Has.
- Número de parcelas incluidas: 7.493
- Número de propietarios: 165.
- Superficie media por propietario: 9-22-52 Has.
- Superficie media por parcela: 0-20-31 has.
- Número de parcelas por propietario: 45,41

Para la clasificación del terreno se han establecido 18 clases de tierra:

- Seis clases de cereal seco: I, II, III, IV, V y VI
- Seis clases de pradera seco: VII, VIII, IX, X, XI y XII
- Seis clases de praderas arboladas: XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX.
(Por problemas técnicos no se utiliza la etiqueta de clase XVIII).

En el anejo nº 7 aparece la relación de parcelas tipo que han servido de modelo para realizar la clasificación, y en el anejo nº 8 los coeficientes de compensación de las diferentes categorías de tierra.

5.-Hipotecas y bienes de Dominio Público.-

Al objeto de determinar la superficie de Dominio Público y Bienes Comunales, Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública, existencia de Hipotecas y en general cualquiera otros derechos que no lleven aneja de presente la facultad de inmediato disfrute sobre las parcelas de procedencia, así como dar cumplimiento a las comunicaciones exigidas por la antedicha Ley (artículos 21,22,28 y 34), la Sección de Iniciativas Estructurales, Ordenación y Documentación del Área de Estructuras Agrarias de Soria, por escritos de 1 de septiembre de 1.993 se ha dirigido a los Organismos correspondientes comunicándoles el Decreto 164/1.993 de 15 de julio.

Como consecuencia de lo antedicho, solamente se ha recibido contestación del enviado al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que con fecha 11 de octubre de 1.993 comunica únicamente la existencia de Montes Públicos en la zona de actuación. Habida cuenta lo anterior y no habiéndose recibido contestación por parte del resto de los Organismos, ello hace suponer que no existen datos relevantes a considerar en sus distintos ámbitos competenciales.

6.-Distribución de polígonos.-

Se ha dividido la zona a concentrar en 9 polígonos, numerados correlativamente del 1 al 9. Tal división se ha realizado para permitir la publicación de los planos a escala 1 : 2.000 en un tamaño adecuado.

7.-Periodo de encuesta.-

La encuesta sobre las Bases Definitivas de concentración parcelaria se abrirá según el artículo 39 de la Ley 14/1990 de concentración parcelaria de Castilla y León mediante anuncio inserto durante 3 días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, haciendo publico que durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al final de la última inserción, estarán expuestos los documentos y planos para el conocimiento y la formulación de las alegaciones que consideren oportunas.

8.-Impacto Ambiental de la concentración.-

En relación con el trámite ambiental, la concentración parcelaria que nos ocupa no es necesaria someterla al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por ser el Decreto anterior a la entrada en vigor de la normativa que regula la Evaluación de Impacto Ambiental.

Es necesario resaltar, que es de aplicación el Decreto de 10 de octubre de 1.991 (B.O.C. y L. nº 199 de 16 de octubre) que regula la roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola. En concreto, de acuerdo con la mencionada normativa, para proceder a la roturación de terrenos actualmente no cultivados incluidos en las fincas de reemplazo resultantes de la concentración parcelaria, será necesario solicitar autorización ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León según se establece en el artículo 2, siendo denegada la autorización en todo caso si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 4. Estas circunstancias son las siguientes:

- a) Que la pendiente del terreno sea igual o superior al diez por ciento.
- b) Que el predio a roturar contenga repoblado joven de cualquier especie o mata densa de especies forestales autóctonas.
- c) Que el área basimétrica de los árboles contenidos en el terreno sea superior a 1 metro cuadrado por Ha.
- d) Cuando el valor ecológico de la flora, fauna o cualquier otro elemento natural sufra daño grave.

En referencia a lo dispuesto en el artículo 27.e de la Ley 14/1.990 de Concentración Parcelaria de Castilla y León sobre tratamiento especial de determinados sectores de terreno por su incidencia en el ecosistema de la zona, se deduce que no existen sectores que deban ser objeto de un tratamiento especial en la ejecución de la Concentración Parcelaria.

Soria, julio de 2008

El Ingeniero Técnico Agrícola

VºBº
EL JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL

Fdo: Pablo Herrera Esteban

Fdo.: José Manuel Ruiz Romera